

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LOS SÍNDROMES ARRÍTMICOS RELACIONADOS CON LA MUERTE SÚBITA (SAMS)

Capítulo I: De la Asociación en general

Artículo 1: Denominación

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye en Barcelona la asociación denominada “**Asociación para la lucha contra los síndromes arrítmicos relacionados con la muerte súbita (SAMS)**”, con plenas capacidades jurídicas y de actuación, que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2: Finalidades y actividades.

La Asociación tendrá por finalidades:

- 1) La mejora de la calidad de vida de las personas con síndromes arrítmicos relacionados con la muerte súbita y de sus familias.
- 2) Informar, difundir y sensibilizar a la sociedad sobre la existencia de niños, adolescentes, jóvenes y adultos con síndromes arritmogénicos relacionados con la muerte súbita, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas.
- 3) Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres o representantes legales de los niños adolescentes cardiopatas en los aspectos médico y social, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
- 4) Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías arritmogénicas, sus causas, su tratamiento y prevención.
- 5) Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en síndromes arrítmicos relacionados con la muerte súbita.
- 6) Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
- 7) Contribuir para que los servicios de Cardiología dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
- 8) Lograr que los niños, jóvenes y demás afectados cardiopatas dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
- 9) Ayudar a la población infanto-juvenil afectada a vivir la transición de adolescente a edad adulta en una unidad específica dentro del hospital de pediatría.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar jornadas, seminarios, charlas, encuentros, y otras acciones centradas en las finalidades de la Asociación.
- b) Crear grupos de ayuda mutua, para ayudar a las familias afectadas, en especial acompañándoles en sus necesidades, y fomentar la figura de paciente experto tanto pediátrico como adulto.
- c) Elaborar, difundir y establecer protocolos entre el personal médico, escolar y deportivo de la información necesaria para la detección precoz de síndromes arritmogénicos relacionados con la muerte súbita.
- d) Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Realizar proyectos de formación profesional, por sí misma, o a través de otras entidades, y de otros de la misma índole que tengan como objetivo favorecer la integración laboral de este colectivo.
- f) Formar y fomentar el voluntariado como forma de colaboración.
- g) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3: Personalidad jurídica

La “Asociación para la lucha contra los síndromes arrítmicos relacionados con la muerte súbita (SAMS)”, se constituye en calidad de asociación sin ánimo de lucro. En caso de producirse algún excedente de ingresos sobre gastos, dicha cantidad se aplicará a la consecución de sus fines.

Artículo 4: Gobierno de la Asociación

La Asociación se regirá por la legislación vigente, por los presentes Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 5: Duración

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros, debidamente adoptado en Asamblea General y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 6: Ámbito de acción territorial

Sin perjuicio de que la Asociación pueda llevar a cabo actividades fuera del territorio nacional, el ámbito principal de las actividades de la Asociación será todo el territorio del Estado Español.

Artículo 7: Domicilio social

El domicilio social de la Asociación quedará fijado en Barcelona, calle Bailén, número 86, 3º 1ª, Código Postal 08009. La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio. El traslado del domicilio social comportará la modificación de los estatutos, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Capítulo II: De los socios: derechos y obligaciones

Artículo 8: Socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y/o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. También podrán pertenecer a la Asociación los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. No obstante, únicamente podrán ostentar cargos en la Asociación los mayores de 18 años.

Artículo 9: Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: serán aquellos socios que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios: serán aquellas personas físicas y/o jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios simpatizantes: serán aquellas personas físicas y/o jurídicas que se identifiquen con los fines de la asociación y decidan colaborar económicamente con ésta.
- d) Socios de honor: serán aquellas personas físicas y/o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción, a criterio de la Junta Directiva, por su prestigio y/o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación.

Artículo 10: Adquisición de la condición de socio

Para ser socio será necesario solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación. La entrega del impreso de solicitud de admisión, debidamente cumplimentado, tendrá los efectos de solicitud de ingreso. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del solicitante como socio por mayoría absoluta.

Artículo 11: Cuotas

La afiliación a la Asociación en sus distintas categorías, con excepción de los socios simpatizantes y los socios de honor, lleva inherente el pago de una cuota que será fijada cada año por la Asamblea General.

Artículo 12: Derechos de los socios

Los socios fundadores y los socios numerarios tienen los siguientes derechos:

Derecho a asistir y participar en los actos y actividades organizados por la Asociación.

a) Derecho a asistir y participar en los actos y actividades organizados por la Asociación.

b) Derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto.

c) Derecho de libre acceso a los cargos de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

d) Derecho a elegir a las personas que vayan a ocupar los cargos de la Asociación.

e) Derecho de acceso a los libros de cuentas de la Asociación durante los veinte días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General. Tendrán asimismo derecho a acceder al libro de Actas y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

f) Derecho de delegación de voto en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar tres votos de socios no asistentes.

g) Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen en caso de imposibilidad de asistencia.

h) derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los socios simpatizantes y los socios de honor tendrán los derechos relacionados en los apartados a) y h).

Artículo 13: Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y los socios numerarios tienen las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) El cumplimiento fiel de aquellos cargos de la Asociación para los cuales fuesen nombrados.

c) El pago puntual de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Los socios simpatizantes y los socios de honor únicamente tendrán la obligación relacionada en el apartado a) .

Artículo 14: Pérdida de la condición de socio

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa del interesado en escrito dirigido a la Junta Directiva, sin que esto lo exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la entidad.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes en los plazos que sean acordados. La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General
- c) Por infracción de los Estatutos, por acuerdo de los órganos directivos de la Asociación, por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría de dos terceras partes. El plazo para la interposición del correspondiente recurso es de un mes natural antes de la celebración de dicha Asamblea.

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Capítulo III: De los órganos directivos y de trabajo y de la forma de administración

Artículo 15: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

Artículo 16: La Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo rector de la Asociación y estará formada por la totalidad de los socios con derecho a voto.

Artículo 17: Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Aprobar la memoria y el estado de cuentas del ejercicio cerrado.
- b) Analizar el desarrollo de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados.

- c) Aprobar el programa anual de actividades propuesto por el comité médico.
- d) Aprobar los presupuestos anuales.
- e) Aprobar el o los Reglamentos Internos, si procede.
- f) Nombrar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o modificar las cuotas de los socios.
- h) Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- i) Resolver los recursos presentados contra decisiones de la Junta Directiva.
- j) disolución de la Asociación
- k) modificación de estatutos
- l) disposición o enajenación de bienes
- m) acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18: Régimen de Sesiones de la Asamblea General

Las Sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 19: Periodicidad de las Asambleas Generales

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos y cuentas de la Asociación.

Artículo 20: Convocatorias de la Asamblea General

La convocatoria de las Sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, corresponderá a la Junta Directiva, y se realizará por correo electrónico o postal con mención de lugar, fecha y hora. En la misma comunicación deberá incluirse el orden del día previsto. Esta notificación deberá hacerse con una antelación de quince días naturales a la fecha acordada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 21: Convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias

La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

- b) Cuando sea solicitado por un número no inferior al 30 % de los socios.
- c) Cuando se proyecte modificar los Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación o disolverla.
- d) En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva.

Artículo 22: Inclusión de Asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General

El orden del día de las Asambleas Generales será el establecido por la Junta Directiva. Cualquier asunto avalado por escrito por al menos el diez por ciento de los asociados deberá ser incluido por la Junta Directiva en el Orden del Día. Estas propuestas de inclusión de asuntos en el Orden del Día se enviarán a la Junta Directiva, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General.

También podrán introducirse nuevos temas en el Orden del Día en el transcurso de la Asamblea Ordinaria, cuando estos sean presentados por un mínimo del 30 % de los socios presentes o representados.

Artículo 23: Presidencia de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso necesario, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por un vocal o por el tesorero.

Artículo 24: Adopción de Acuerdos en las Asambleas Generales

Para poder adoptar acuerdos, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria, será necesaria la asistencia en primera convocatoria del 50 % de los socios más uno. Si no se consiguiese este quórum, transcurrido el plazo que se haya anunciado en el aviso de convocatoria, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, en la que se podrán adoptar acuerdos independientemente del número de asistentes.

Artículo 25: Acuerdos con mayorías cualificadas

Para acordar la disolución de la Asociación será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de la Asamblea General.

Además, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) La adquisición o enajenación de bienes del patrimonio social.
- b) La integración de la Asociación en alguna agrupación de carácter análogo.
- c) La reforma de los Estatutos.
- d) El cambio de nombre de la entidad.

- e) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

Artículo 26: Mayorías en la adopción de acuerdos en las Asambleas

En todos los demás casos, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados, y tendrán carácter ejecutivo. Si un 10 % de los asistentes lo solicita, la votación será secreta.

Artículo 27: La Junta Directiva

La Junta Directiva está compuesta como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Vicepresidente y el de Tesorero podrán ser ostentados por una misma persona.

La asamblea podrá nombrar hasta un máximo de 3 vocales.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Artículo 28: Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva desarrolla la dirección, gestión y administración de la Asociación de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) La contratación del personal y de los servicios y medios que sean necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) La representación de la Asociación en tanto no se celebre la Asamblea General, así como la dirección, gestión y administración de la Asociación.
- c) La resolución sobre la admisión o expulsión de los socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación en Asamblea General para el caso de la expulsión
- d) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La comunicación con otras entidades.
- f) La interpretación de los presentes Estatutos, cubriendo sus posibles lagunas, siempre de acuerdo con su espíritu y con la legislación vigente.
- g) La elaboración y aprobación inicial del o de los Reglamentos Internos, en su caso. Esta aprobación no será definitiva hasta su ratificación por mayoría simple en Asamblea General.
- h) La información a los socios de aquellos asuntos incluidos en el orden del día de las Asambleas Generales.

- i) La notificación de la convocatoria de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, así como el orden del día previsto.
- j) El nombramiento del Director/a General de la Asociación, en su caso y el otorgamiento de poder al mismo.
- k) El nombramiento de delegados que actuarán en representación de la Asociación para desarrollar alguna de las actividades de la misma.

Artículo 29: Régimen de los cargos y elegibilidad

Los nombramientos para los cargos de la Junta Directiva recaerán en personas elegidas de entre los socios. Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán realizar funciones ejecutivas claramente diferenciadas de su respectivo cargo en la Junta. En dicho supuesto podrán ser remunerados a precio de mercado a través de una relación laboral y/o profesional.

Artículo 30: Proceso de elección de la Junta Directiva

El proceso electoral se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Iniciado el punto del Orden del Día correspondiente a la elección de los cargos de la Junta Directiva se dará un plazo para la presentación de candidaturas cerradas que habrán de contener el mismo número de miembros que puestos a cubrir.
- b) Las candidaturas deberán contener las propuestas nominales para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales a elegir.
- c) Si hubiese más de una candidatura se confeccionarán las correspondientes papeletas y se procederá a votar, resultando ganadora la candidatura que obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados de la Asamblea General.
- d) En caso de que ninguna candidatura alcanzara este porcentaje se procederá a una nueva propuesta de candidaturas con el mismo procedimiento y requisitos que en la primera votación y así sucesivamente.

Artículo 31: Duración de los cargos de la Junta Directiva

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cinco años. Cada cinco años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para renovarse en su totalidad, pudiendo presentarse a la nueva elección cualquier miembro de la Junta saliente. No obstante lo anterior, únicamente podrá permanecer en el mismo cargo 3 mandatos consecutivos.

Artículo 32: Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes existentes en la Junta Directiva por dimisión, enfermedad o cualquier otra circunstancia podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de su período de vigencia y hasta la primera reunión de la Asamblea General, que

habrá de proceder a la elección definitiva de los cargos vacantes. La Junta Directiva podrá crear y cubrir nuevos puestos de vocal en función de las necesidades de funcionamiento que pudieran presentarse. Estos nombramientos serán hechos por el período que reste para el cumplimiento del mandato de la Junta y necesariamente deberán ser ratificados en la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 33: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por Vicepresidente. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al cuatrimestre. Estas reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica, por Internet o cualquier otro medio disponible. Después de cada reunión, se levantará acta de lo tratado en ella y de los acuerdos adoptados. Podrán convocarse reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente o de un 25% de los miembros de la misma.

Artículo 34: Acuerdos en la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará constituida cuando se reúnan, presentes o representados, al menos el 50 % de sus miembros más uno, con un mínimo de tres. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, excepto para la admisión de socios numerarios, que será necesaria a mayoría absoluta de los asistentes. El voto del Presidente será de calidad para dirimir los empates.

Artículo 35: Cese y Sustitución de miembros de la Junta Directiva

El cese en el cargo de miembro de la Junta Directiva podrá producirse por:

- a) renuncia voluntaria presentada por escrito
- b) baja como socio de la asociación
- c) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- d) sanción impuesta en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos.

El miembro de la Junta Directiva que no participe en tres reuniones consecutivas sin aviso o justificación previa, podrá ser destituido por la Junta Directiva, que entonces podrá nombrar un sustituto de acuerdo con las reglas de los presentes Estatutos. La destitución no supone la pérdida de la condición de socio

En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días, cuyo único orden del día será la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 36: Funciones del Presidente y del Vicepresidente

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.

- b) Desempeñar la representación de la Asociación.
- c) Firmar todos los contratos que vinculen a la Asociación, así como los documentos oficiales y cartas que la Asociación remita.
- d) Tomar decisiones sobre medidas urgentes, informando a la Junta Directiva.
- e) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las Sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General.
- g) Decidir las votaciones con voto de calidad.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 37 Funciones del Secretario y del Tesorero

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Cursar la convocatoria para las Sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad, excepto los documentos contables.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Actualizar el Libro Registro de Socios.
- f) Redactar las actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de las comisiones Sectoriales, que firmará junto con el Presidente.
- g) Cursar las certificaciones legales con el visto bueno del Presidente.

Son funciones del Tesorero:

- a) Ser depositario oficial de los fondos de que disponga la Asociación, así como de los documentos contables. Revisar las cuentas de la Asociación junto con el Presidente y el Secretario.
- b) ordenar la contabilidad de la Asociación, así como los cobros por cuenta de ésta.
- c) Autorizar los documentos de Tesorería y ordenar los pagos.

Artículo 38. El comité médico

En la primera asamblea general de la asociación se constituirá un comité médico formado por los 4 socios fundadores. Si por cualquier causa cesa alguno de los socios fundadores como miembro del comité médico, la Junta Directiva nombrará un/una sustituto/a.

El comité médico será el responsable de proponer anualmente a la Asamblea General el programa de acciones y/o actividades a desarrollar para cada ejercicio.

Capítulo IV: Del régimen económico

Artículo 39: Patrimonio

La Asociación no tiene patrimonio inicial.

Artículo 40: Procedencia y gestión de los recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus socios.
- b) Subvenciones, públicas y privadas, y legados y donaciones.
- c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) El producto de las actividades económicas que realice coincidentes con las finalidades de la Asociación.
- e) El producto de cualquier servicio que preste la Asociación a sus socios o a entidades ajenas a la misma que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. Tendrán firma el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal designado al efecto. Para la disposición de fondos será necesaria la firma mancomunada de dos de ellos.

La Asociación llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de su órgano de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme lo que disponga la legislación vigente que le resulte de aplicación. Asimismo llevará un libro registro de socios y un libro de inventario de bienes.

Artículo 41: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 42: Retribución de los cargos

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 43: Censura de las cuentas

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cierre.

Capítulo V: Modificación de los Estatutos

Artículo 44: Modificación de estatutos

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes o representados.

Capítulo VI: Disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 45: Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 46: Comisión Liquidadora

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.